

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO

EDICTO

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR COMORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrita a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México**, bajo Expediente número **12/2023**, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **BENITO SANCHEZ GUALITO, (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO), Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMORTE(N) COMO DUEÑO(S)**. demandándoles las **siguientes prestaciones:** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de una fracción de **47.38 m2 (Cuarenta y ocho puntos trece metros cuadrados)** del bien inmueble ubicado en **Calle Cumbre, Número 10, Pueblo de Santa María Tlayacapan, Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo y al acuerdo de aseguramiento del inmueble), también conocido como **Calle Cumbre, Número 10, Colonia Santa María Tlayacapan, Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, con número de clave catastral 092 09 228 04 00 0000), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización **19.570286,-99.183713** Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con fachada principal color amarillo y una puerta de acceso principal color negro, así como cuatro ventanas de herrería color negro, sobre la calle Cumbre, inmueble de tres niveles. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. B.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño,

poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. C. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. F.- Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. G. - El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS: 1.-** El doce de abril de dos mil diecinueve, el licenciado José Luis Caballero Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ejecutó la orden de Cateo 207/2019, autorizada por el licenciado Alfonso Fernández Ramírez, Juez de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble afecto, donde se encontraban dos personas del sexo masculino de nombres Américo Sánchez Sánchez y Alexis Uriel Silva Sánchez, y en uno de los cuartos del inmueble se localizó un envoltorio de papel aluminio, color metálico, que en su interior contenía hierba verde seca con las características propias de la marihuana. **2.-** Derivado de lo que antecede el agente del Ministerio Público, ordenó el aseguramiento de los masculinos, procediendo el elemento de la policía de investigación Enrique Moreno González, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien auxiliaba en el cateo antes descrito, a asegurar a Américo Sánchez Sánchez, y el elemento de la policía de municipal de nombre Hugo Alcántara Hernández, quien de igual forma auxiliaba en dicho cateo, procedió a asegurar a Alexis Uriel Silva Sánchez, asimismo, procedieron a embalar y recolectar el envoltorio que contenía hierba verde seca con las características de la marihuana, para después ponerlos a disposición del Representante Social, por el hecho ilícito de **delitos contra la salud** **3.-** Por lo descrito en los puntos que anteceden, en la misma fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la licenciada Karen Sola Melo Gómez, agente del

Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación, **TLA/TLA/TLA/104/112576/19/04**, por el hecho delictuoso de **delitos contra la salud**, y de la cual se remitieron copias autenticadas a esta unidad. **4.-** El trece de abril de dos mil diecinueve, la licenciada Karen Sofia Melo Gómez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, decretó la retención material de los imputados Américo Sánchez Sánchez y Alexis Uriel Silva Sánchez, por el hecho ilícito de **delitos contra la salud**, así como el aseguramiento del inmueble afecto, realizando el acuerdo correspondiente. **5.-** El trece de abril del dos mil diecinueve la Q. F. B. Norma Edith Domínguez Torres, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto al envoltorio de papel aluminio, color metálico, que a su vez contenía hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, encontrado en el interior del inmueble afecto; y concluyó que el vegetal analizado si pertenece al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **6.-** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral **092-09-228-04-00-0000**, a nombre de Benito Sánchez Gualito, tal y como se describe en las constancias que remitió el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través de oficio número TM/0350/2023, del treinta de enero de dos mil veintitrés, así como del certificado de clave y valor catastral del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés con número de folio 40859; en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la oficina de la Tesorería Municipal, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **7.-** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C0101030202T/0272/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Estado de México. **8.-** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizó un envoltorio con hierba verde y seca, el cual pertenecía al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **9.-** La fracción de **47.38 m²**, del inmueble afecto se encuentra plenamente identificada, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de fecha cuatro de julio de dos

mil veintitrés, emitida por el licenciado en geografía David Bocanegra Guadarrama, perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Tlalnepantla, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **10.-** El veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio del demandado, a fin de llevar a cabo la citación del mismo, dejando el citatorio a una persona del sexo femenino, quien refirió que el inmueble era de su abuelo, quien ya había fallecido pero que ella podía recibir dicha citación, para hacerla llegar a sus tíos, para que se presentaran el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a las doce horas, ante la Unidad referida, a fin de que acreditaran la propiedad del inmueble que nos ocupa, sin embargo el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado **Benito Sánchez Gualito**, propietario catastral del inmueble, a la cita para entrevista señalada al a las doce horas del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. **11.-** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado **Benito Sánchez Gualito**, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. **12.-** El veintidós de junio del dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio del demandado, a fin de investigar quien es el actual propietario del inmueble afecto, atendiéndolo una persona del sexo femenino, quien le refirió, ser sobrina de **Benito Sánchez Gualito**, actual propietario de la fracción del inmueble asegurado, que el predio inicialmente era de **su abuelo de nombre Benito Sánchez Licea**, pero en el año mil novecientos noventa y nueve se lo vendió a su tío **Benito Sánchez Gualito**, quien **ahora es el actual propietario del inmueble que nos ocupa, el cual se encuentra registrado a nombre éste**, a quien incluso le hizo llegar el citatorio que recibió anteriormente, desconociendo el motivo por el cual su tío no se presentó a dicha cita. **13.-** Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se

podiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga,** en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN,** de acuerdo al **artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Se expide el presente a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; once días del mes de julio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria.

SECRETARIA JUDICIAL